

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR NÚM. 376.

Según me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas: «Vaya un chasco, Bernabé», La máscara», «Juegos de damas», casa Gaumont; «Dorado amanecer», casa Cinaes, «Sin prueba plena», casa Triunfo Films; «Con Bryd», «En el polo Sur», «El enemigo silencioso», casa Paramount; «El avión sin piloto», casa Ernesto González; «Ingenuidad peligrosa», «Caras parecidas», casa Hispano Fox Films.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de cuantas personas puedan interesarle.

Soria 20 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

##### CIRCULAR NÚM. 377.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 19 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Audacias de amor», «Piernas vencedoras», «Llegó la primavera», «Cajero afortunado», casa Cinaes; «Paris se divierte», casa Gaumont; «Pepin quiere un hermanito», casa Sage; «Alta traición», casa Ufa.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 21 de Noviembre de 1930.

##### CIRCULAR NÚM. 378.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Navalcaballo, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, blanca, cornuda, ojalada en la oreja derecha, en la oreja izquierda escardillo, empedada I. R.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiendo, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Navalcaballo a la venta en pública subasta, según determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 20 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

##### CIRCULAR NÚM. 379.

Según me participa el Sr. Alcalde de San Esteban de Gormaz, el día 10 del actual se le extraviaron a D. Dionisio Romera, vecino de dicha localidad, dos ovejas; la una lleva en la oreja izquierda expuesto y muesca, y la otra, un expuesto en cada oreja y tres muescas, dos por de-

trás y una por delante, ambas marcadas con pez, letra S.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de San Esteban de Gormaz, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Soria 21 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

#### CIRCULAR NÚM. 380.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Almazán, se halla recogida en dicha localidad, una vaca, pelo negro, con una lista parda en el lomo, corniancha, tiene ubre blanca y edad unos ocho años.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Almazán en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 20 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.102.

Excmo. Sr.: El Real decreto de este Ministerio número 1.866, de fecha 2 de Agosto último, preceptúa que el reglamento para la provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos facultativos, entre en vigor el día 1.º de Diciembre próximo y que por este Ministerio se dicten las normas necesarias para su más perfecta aplicación.

Y con el fin de dar cumplimiento a los citados preceptos legales.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer se aprueben las normas que a continuación se insertan para la provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos facultativos, y que entren en vigor en su totalidad estas normas en 1.º de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.—MARZO.—Señor Director general de Sanidad.

#### Normas reglamentarias

##### Plazas, clasificaciones, vacantes

Norma 1.ª A los efectos del Real decreto de 2 de Agosto último, quedarán comprendidos en estas normas todos los funcionarios Médicos, nombrados por una Corporación o Junta de mancomunidad municipal o la Dirección general de Sanidad, que desempeñen funciones técnicas municipales, los cuales deberán pertenecer al cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, aun cuando sus funciones sean distintas de las encomendadas a los citados Inspectores.

Norma 2.ª En los municipios en que haya más de un Médico titular, se asignará a cada uno el sector de asistencia que le corresponda y las funciones que le estén encomendadas. En los casos en que los sectores de asistencia o las funciones no estén señaladas por reglamentos generales o no lo hayan sido en la clasificación de plazas que se halle en vigor, serán determinadas por la Comisión permanente o Junta de mancomunidad, previo informe de la Junta municipal de Sanidad, con la aprobación de la Inspección provincial del ramo.

Norma 3.ª Los municipios que en la clasificación vigente o en sus rectificaciones deban mancomunarse para sostener la plaza de Médico titular, se constituirán en agrupación forzosa en la forma que determina el art. 14 del reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Norma 4.ª El número de plazas y la categoría de las mismas será el consignado en la clasificación que se halle en vigor. Tanto las Corporaciones municipales como las Juntas de mancomunidad y los funcionarios, podrá solicitar del Ministerio de la Gobernación las rectificaciones de la clasificación que estimen convenientes. El expediente de rectificación será instruido por el Inspector provincial de Sanidad, previo informe de la Junta municipal de Sanidad, Junta de mancomunidad, de la Asociación de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad y de los Médicos titulares de las plazas a que haya de afectar la rectificación. El expediente será resuelto por este Ministerio, previo informe de las Direcciones generales de Sanidad y Administración.

Norma 5.ª Se considerará como rectificación de la clasificación vigente, constituyendo plazas

de nueva creación, para todos los efectos, las que resulten de la división que autoriza el art. 39 del reglamento de Sanidad municipal, quedando derogadas las Reales órdenes de este Ministerio de 20 de Octubre de 1925 y de 6 de Diciembre de 1928.

Norma 6.º Sólo se entenderán producidas de derecho las vacantes:

- a) Por fallecimiento del funcionario.
- b) Por renuncia.
- c) Por excedencia.
- d) Por jubilación, en aquellos casos que así lo tenga establecido el Ayuntamiento en su reglamento orgánico de funcionarios técnicos.
- e) Por haber tomado posesión de una plaza en propiedad en otro municipio.
- f) Por separación justificada, con los trámites y requisitos del artículo 10 del reglamento de 2 de Agosto último, siempre que no haya sido recurrida la resolución ministerial.

g) Por haber tomado posesión de cargo oficial incompatible con el desempeño de la titular, salvo en los casos consignados en la norma 40.

Asimismo se considerarán plazas vacantes, a los efectos de estas normas, las de nueva creación

Norma 7.ª Si transcurrido el plazo de un mes de ocurrida la vacante, por alguna de las causas citadas anteriormente, el Ayuntamiento o Junta de mancomunidad, si se trata de agrupación, no hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del reglamento de 2 de Agosto último, se le considerará decaído en su derecho, procediéndose por la Dirección general de Sanidad a la declaración y anuncio de la vacante con arreglo al turno que le corresponda.

Tanto las Inspecciones provinciales de Sanidad como los organismos de la Asociación de Médicos titulares, denunciarán a la Dirección general del ramo las vacantes cuya provisión no haya sido anunciada en el plazo citado.

## CAPITULO PRIMERO

### *Provisión de plazas*

Norma 8.ª La Comisión permanente del Ayuntamiento o Junta de mancomunidad, al acordar la declaración de vacante, determinará si su provisión ha de ser por oposición o por concurso.

Cuando en el acuerdo no se haga declaración expresa de la forma de provisión, ésta será por concurso.

Norma 9.ª En todo municipio, la primera plaza que se provea por concurso a partir de la aplicación de estas normas reglamentarias co-

rresponderá al turno de antigüedad; la segunda al de méritos, alternando por este orden en lo sucesivo.

La Dirección general de Sanidad llevará una relación de los turnos consumidos por cada municipio, con objeto de determinar el turno a que corresponde la vacante en cada caso.

Norma 10. Las plazas vacantes serán solicitadas mediante instancia, en papel de la clase correspondiente, dirigida al Presidente de la Corporación municipal que convoque el concurso acompañada únicamente de la ficha de méritos.

Norma 11. La ficha de méritos será expedida por la Dirección general de Sanidad, y comprenderá los siguientes datos: nombre, edad, naturaleza, número del interesado en el escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad y todos los méritos reconocidos como tales en estas normas, con la puntuación correspondiente, según resulte de los documentos exhibidos al efecto, bien sean originales, testimonios notariales o la hoja de servicios del cuerpo.

Norma 12 El Médico titular que obtenga la plaza deberá tomar posesión de la misma en el plazo de treinta días, a partir de la fecha del nombramiento. Los funcionarios que no hubieran tomado posesión dentro del plazo señalado se entenderá que renuncian a la plaza, y por la Corporación correspondiente se procederá al nombramiento de otro facultativo entre los demás solicitantes, si los hubiere, con sujeción a estas normas y al turno a que haya correspondido la plaza.

Norma 13. Las Corporaciones municipales o Juntas de mancomunidad expedirán a los Médicos titulares el correspondiente título administrativo, en que se hará constar la toma de posesión, por certificación del Secretario.

Norma 14. Cuando el funcionario nombrado lleve anejo el cargo de Inspector municipal de Sanidad, le será expedido por la Dirección general del ramo su correspondiente título administrativo, diligenciándose en el mismo la posesión y cese por la Inspección provincial correspondiente.

### *Provisión de vacantes por oposición. Tribunales*

Norma 15. Las oposiciones para provisión de plazas de Médicos titulares en los casos que la Corporación correspondiente acuerde que sean provistas en esta forma, se efectuarán en la capital de la provincia respectiva, ante Tribunal ordinario o ante Tribunal especial, según determine la respectiva Corporación, entendiéndose que tendrán lugar ante Tribunal ordinario, si la Corporación no acuerda que hayan de ser ante Tribunal especial.

Se entenderá por Tribunal especial el que haya de juzgar los ejercicios a una solo o varias plazas de un mismo Ayuntamiento, y por Tribunal ordinario el que haya de juzgar los de plazas de distintos municipios de la misma provincia.

Norma 16. El Tribunal, tanto ordinario como especial, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Un Médico del Instituto provincial de Higiene, un Subdelegado de Medicina de los de la provincia y dos Médicos titulares con ejercicio en la misma; en estos cargos turnarán todos los de la provincia.

Los miembros del Tribunal ordinario serán nombrados por la Dirección general de Sanidad y los del Tribunal especial lo serán durante el plazo de la convocatoria, por el Ayuntamiento cuya vacante o vacantes han de proveerse, correspondiendo la propuesta de los Vocales titulares a la Asociación de estos funcionarios.

Al hacer el nombramiento de los miembros del Tribunal se designarán por igual procedimiento los respectivos suplentes.

Actuará como Secretario, sin voto, el del Ayuntamiento respectivo, cuando se trate de Tribunal especial, y el de uno de los Ayuntamientos interesados, designado por los mismos, en el Tribunal único.

Norma 17. El Tribunal especial se reunirá y actuará dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de convocatoria.

El Tribunal ordinario se reunirá cuatro veces al año como máximo y ante él actuarán los aspirantes de todas las convocatorias de la provincia, cuyo plazo haya expirado el día en que el Tribunal convoque a los opositores para el comienzo de los ejercicios.

Uno y otro Tribunal deberá convocar a los opositores con una antelación de diez días por lo menos.

#### *Ejercicios y programas*

Norma 18. Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la siguiente forma:

a) Ejercicio oral sobre medicina, cirugía e higiene.

b) Ejercicio escrito sobre administración, legislación y estadística sanitaria.

c) Ejercicio clínico sobre enfermedades infecto-contagiosas.

d) Ejercicio práctico de laboratorio y desinfección.

El ejercicio oral consistirá en la contestación, durante una hora como máximo, a cuatro temas del programa, sacados a la suerte.

El ejercicio escrito, que realizarán juntos todos los opositores, o en grupos, según acuerde el Tribunal, consistirá en resolver un problema de administración, legislación o estadística sanitaria, disponiendo los opositores de dos horas y de obras de consulta.

El ejercicio clínico consistirá en el examen de un enfermo infeccioso, haciendo el diagnóstico y proponiendo la terapéutica y profilaxis.

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de un problema de laboratorio o en realizar una operación sanitaria.

Norma 19. El programa para los citados ejercicios será único para todos los Tribunales y provincias, y será redactado por la Dirección general de Sanidad, que podrá modificarlo, entendiéndose que la modificación que se hiciera no regirá hasta los ejercicios que comiencen transcurridos seis meses desde la publicación del nuevo programa en la *Gaceta de Madrid*.

Norma 20. Todos los ejercicios serán públicos y eliminatorios.

Terminada la actuación de cada opositor en cada ejercicio, cada uno de los miembros del Tribunal, votará públicamente la puntuación que, a su juicio, haya merecido.

Cada uno de los miembros del Tribunal podrá adjudicar de 0 a 10 puntos en cada ejercicio.

Los opositores que no obtengan 25 puntos serán eliminados.

Norma 21. A los opositores no eliminados les será expedida por el Tribunal, si lo solicitan, una certificación de su actuación, que no concederá otro derecho que la puntuación que por oposiciones aprobadas se consigna en estas normas.

Norma 22. Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará la propuesta con sujeción a las siguientes reglas:

a) Si la plaza objeto de la oposición es única, propuesta unipersonal a la Corporación respectiva del opositor que haya obtenido mayor número de puntos.

Si se trata de proveer más de una plaza del mismo Ayuntamiento, propuesta de un número de opositores igual al de plazas, por orden de puntuación, con derecho de prioridad en la elección de los distritos vacantes.

b) El Tribunal ordinario convocará para el día siguiente al de la terminación de los ejercicios a los opositores aprobados, los cuales procederán por orden de puntuación a la elección de las plazas, siendo requisito indispensable que la plaza que elijan haya sido solicitada por el opositor en la forma que dispone la norma décima, elevando el Tribunal propuesta unipersonal por cada una de las plazas a la Corporación respectiva.

*Concursos*

Norma 23. Las plazas cuya provisión corresponda al turno de antigüedad serán adjudicadas por rigurosa prelación en el escalafón del cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

A este efecto, el escalafón provisional será elevado a definitivo, previas las rectificaciones que procedan.

Tanto en la rectificación a que se refiere el párrafo anterior como en las sucesivas, no ganarán puestos los individuos del cuerpo que lleven más de dos años sin desempeñar plaza en propiedad, los cuales continuarán figurando en el escalafón rectificado, con el mismo número.

Norma 24. Los concursos de méritos se resolverán por computación en conjunto, mediante la adición de los puntos adjudicados a cada mérito en estas normas, debiendo consignarse, tanto los méritos como su puntuación, en la ficha de méritos correspondiente. La plaza será adjudicada al que mayor puntuación obtenga, decidiendo los empates el escalafón del cuerpo.

Norma 25. Se considerarán únicos méritos, computables a los efectos de estas normas, los siguientes:

a) Estudios universitarios.—Título o grado de Doctor en Medicina. Otros títulos universitarios: de Ingeniero, Arquitecto, Veterinario, Odontólogo y Maestro nacional. Premios extraordinarios en los ejercicios del doctorado o licenciatura en medicina y nota de sobresaliente en los mismos. Académico numerario, Catedrático, Profesor auxiliar o agregado y alumno interno, por oposición de las Facultades de Medicina, y expediente académico.

b) Estudios sanitarios.—Títulos expedidos, oposiciones aprobadas y cursos de estudios realizados en centros oficiales dependientes de la Dirección general de Sanidad.

c) Cargos oficiales médicos y sanitarios.—Médicos de establecimientos oficiales del Estado, Servicio colonial, Cuerpos de Sanidad Nacional, Militar, de la Armada y Médico-escolar, Médicos de la lucha antivenérea, antipalúdica, antituberculosa, antitracomatosa, anticancerosa, forenses, de baños y de los Institutos y oficinas de reeducación y orientación profesional, Médicos de los Institutos provinciales de Higiene y de la beneficencia provincial y Subdelegados de medicina.—Alumnos internos por oposición de las beneficencias general, provincial y municipal.

d) Quinquenios de servicios en propiedad como Médicos titulares.

e) Servicios sanitarios. Comisiones oficiales de carácter sanitario. Servicios extraordinarios en epidemias.

Para que los servicios de epidemias sean considerados como mérito en los concursos, precisarán que hayan sido prestados como Médico al servicio del Estado, de la provincia o del municipio y declarados de méritos para la carrera, previo expediente, instruido por la respectiva Junta provincial de Sanidad.

f) Publicaciones.—Las publicaciones sobre temas médicos y sanitarios declarados de mérito para la carrera por la Dirección general de Sanidad que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Ser originales.

2.º Publicadas en forma de libro o folleto.

Se excluirán las tesis doctorales y las publicaciones en colaboración.

g) Recompensas.—Condecoraciones oficiales, recompensas en metálico, premios en concursos, pensiones y becas de carácter médico o sanitario.

Norma 26. Cada uno de los méritos consignados en la norma anterior será valorado en cinco puntos, a excepción del expediente académico, al que se adjudicará cinco puntos por cada sobresaliente o matrícula de honor, dividiendo la suma por el número de asignaturas cursadas, aproximando el cociente hasta el milésimo.

Norma 27. Antes de convocar un concurso para la provisión de una plaza vacante en municipio en que haya más de una, se celebrará entre los funcionarios que desempeñen en propiedad las restantes de igual clase que la vacante en el mismo, los necesarios concursillos previos de traslado, anunciándose como resultado de éstos la que quede al final desierta.

Asimismo, en aquellos municipios que tengan con anterioridad a esta Real orden, reglamentados sus servicios sanitarios y cuenten con facultativos supernumerarios ingresados según los trámites legales, estos supernumerarios ocuparán automáticamente la vacante o vacantes a proveer.

Norma 18. Los nombramientos y servicios de interinos no concede en ningún caso derecho a la propiedad de la plaza ni podrán estimarse como mérito en los concursos para provisión de la misma.

Asimismo, y con la sola excepción de lo dispuesto en la norma anterior, se entenderá que no confiere derecho alguno a ocupar las plazas vacantes de Médicos titulares, los nombramientos y servicios de supernumerarios, honorarios, auxiliares, etc., que en lo sucesivo se hagan, los cuales no disfrutarán otro derecho que el de percibir las dotaciones o gratificaciones que al crear estas plazas se asignen a las mismas, estando sujeta su creación y provisión, a las prescrip-

ciones del Real decreto de 2 de Agosto último y de estas normas.

## CAPITULO II

### *Correcciones disciplinarias*

Norma 29. Entre las faltas comprendidas en el art. 58 del reglamento para aplicación de la ley de bases de los cuerpos generales de la administración civil del Estado, de 7 de Septiembre de 1918, se considerarán de aplicación a los Médicos titulares en el desempeño de su cargo, las siguientes:

#### *Faltas leves*

- a) El retraso en el desempeño de las funciones que tienen encomendadas cuando éste no perturbe sensiblemente el servicio, exceptuando los casos en que se justifique el retraso por haber estado desempeñando otro servicio profesional.
- b) Las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.

#### *Faltas graves*

- a) La indisciplina contra los superiores, la desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el servicio, evidentemente comprobadas.
- b) Las faltas reiteradas en el cumplimiento de servicios oficiales.
- c) La señalada en el art. 73 del citado reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
- d) La informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente el servicio.
- e) La negativa a prestar un servicio extraordinario en los casos que lo ordenen por escrito los superiores, por imponerlo necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento.

#### *Faltas muy graves*

- a) El abandono del servicio, entendiéndose como tal el hallarse éste desatendido por no haber sido encomendado a otro facultativo.
- b) La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva, evidentemente comprobada.
- c) La emisión, a sabiendas, o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos o improcedentes, o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias.
- d) La manifiesta falta de probidad.
- e) Los hechos constitutivos de delito público en las funciones inherentes al cargo.

Norma 30. A los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 2 de Agosto último, en relación con el 60 del reglamento de 7 de Septiembre de

1918, se considerarán de aplicación a los Médicos titulares las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de uno a quince días de haber.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos meses.
- d) Pérdida de puestos en el escalafón.
- e) Destitución.

Norma 31. Los expedientes a que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 2 de Agosto último, serán instruidos con arreglo a lo dispuesto en el final del párrafo 1.º del artículo 62 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Norma 32. En los expedientes de destitución, al elevar la Corporación municipal al Ministerio de la Gobernación el expediente con su informe, podrá, si lo estima procedente, decretar la suspensión de empleo y sueldo del funcionario.

Norma 33. Contra las sanciones del acuerdo municipal podrá entablar el funcionario recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal provincial correspondiente.

## CAPITULO III

### *Permutas*

Norma 34. Para la concesión de permutas a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 del reglamento de 2 de Agosto último, los interesados lo solicitarán de la Dirección general de Sanidad, quien, previa comprobación de que los funcionarios reúnen los requisitos que establecen los artículos expresados, remitirá las instancias a informe del pleno de la Corporación respectiva, que lo evacuará en la primera sesión que celebre, devolviéndolas a dicho centro con el dictamen interesado, e indicación en los casos en que sea denegada, de los motivos en que se funde.

La resolución de la Dirección general de Sanidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* y será comunicada a las Corporaciones respectivas y a los interesados.

### *Ausencias y licencias*

Norma 35. Los Médicos titulares podrán ausentarse de su destino, siempre que las ausencias no excedan de veinticuatro horas; considerándose ampliado este periodo por todo el tiempo necesario, en los siguientes casos:

- a) Para asistir a congresos y asambleas de carácter científico y profesional.
- b) Para asistir a reuniones de asociaciones profesionales oficiales y de sus Juntas directivas.
- c) Para realizar actos de servicio oficial o profesional.
- d) Para enfermedad del funcionario y justificados motivos familiares.

Norma 36. Los Médicos titulares comunicarán a los Alcaldes respectivos el nombre del Médico que durante su ausencia quede encargado del servicio, debiendo recaer la designación en los casos en que sea posible, en un Médico titular del mismo municipio, en un Médico residente en el mismo o en un titular de municipio próximo.

Norma 37. Las licencias a que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento de 2 de Agosto último tienen derecho los Médicos titulares, serán las siguientes:

- a) Licencia para asuntos propios.
- b) Licencia por enfermedad.
- c) Licencia en comisión de servicios oficiales.

Norma 38. Las licencias para asuntos propios podrán ser anuales y de duración máxima de un mes; serán otorgadas por la Comisión permanente, que podrá prorrogarlas, tanto al concederlas como al expirar el plazo.

Estas licencias serán concedidas a petición del funcionario, excepto en casos de epidemia, debiendo el facultativo que se halle disfrutando aquella reintegrarse rápidamente a su cargo en el caso de presentación de epidemia, a cuyo efecto, deberá comunicar a la Alcaldía su residencia y domicilio durante su ausencia, para que por la citada autoridad pueda ser llamado a incorporarse a su destino en tales circunstancias.

El Ayuntamiento, al conceder la licencia, podrá exigir al facultativo la designación del que haya de sustituirle, en cuyo caso, el titular seguirá percibiendo el sueldo, siendo de su cuenta la retribución del sustituto.

Norma 39. El Médico titular que por enfermedad no pueda desempeñar las funciones de su cargo, lo notificará el mismo día al Alcalde, y transcurridos ocho días, si el funcionario no se ha reintegrado al servicio, la citada autoridad podrá exigir una certificación facultativa que justifique su enfermedad, sin perjuicio de poderse comprobar el estado del enfermo por medio de reconocimiento médico que al efecto ordene la citada autoridad.

Todo Médico titular podrá disponer de un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, una prórroga de otro mes con medio sueldo y una tercera prórroga sin sueldo por todo el tiempo que dure la enfermedad, interin los Ayuntamientos no tengan organizado el régimen de derechos pasivos de sus funcionarios técnicos.

Si la enfermedad fuese adquirida por asistencia a una epidemia, la licencia será concedida con derecho al sueldo íntegro por el tiempo de duración de su enfermedad.

Norma 40. Se entenderán como licencias en comisión de servicios, las siguientes:

- a) Servicios temporales a cargo del Estado.
- b) Servicios fuera de la residencia del Médico titular a cargo del municipio.
- c) Pensiones y autorizaciones para estudios y oposiciones a cargos oficiales.

Las licencias en comisión de servicio a cargo del Estado serán concedidas por el Ministerio de la Gobernación.

Las licencias en comisión de servicio a cargo del municipio, por la Comisión permanente del mismo.

Las licencias para estudios y oposiciones, por la Dirección general de Sanidad.

Estas licencias se entenderán concedidas por todo el tiempo que duren los servicios en comisión, y se considerarán como licencias sin sueldo, excepto las del apartado b), para las cuales la Corporación fijará las condiciones.

#### *Excedencias*

Norma 41. Los Médicos titulares tendrán derecho a la excedencia, que les será concedida a a su petición, por la Corporación municipal correspondiente, que podrá denegarla en casos de epidemia.

Los funcionarios a quienes sea concedida la excedencia no podrán hacer uso de la misma hasta que tome posesión el facultativo designado para sucederles.

Norma 42. La situación de excedencia no concederá otro derecho que el de preferencia absoluta a ocupar plazas de la misma clase y categoría del propio municipio que haya concedido la excedencia, cuando queden vacantes. Este derecho sólo podrá ser ejercitado después de un año de haber sido concedida la excedencia y antes de haberse cumplido diez en esta situación, y se considerará extinguida ésta cuando el funcionario haya tomado posesión de una plaza de Médico titular de otro municipio.

Norma 43. Las plazas que por concesión de excedencia a los funcionarios que las desempeñan queden vacantes, serán provistas en propiedad con arreglo al Real decreto de 2 de Agosto último, y a estas normas.

#### *Norma adicional*

Las presentes normas entrarán en vigor en su totalidad el día 1.º de Diciembre próximo, según lo establecido en el artículo 19 del Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto último.

Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 311.

Excmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo para que los reclutas del actual reemplazo y los procedentes de anteriores agregados al mismo a quienes no les haya correspondido formar parte del cupo de filas de Africa, puedan ingresar en Hacienda el importe del primer plazo de su cuota militar y obtener los beneficios de reducción del servicio en filas.

Una vez concedidos estos beneficios, solicitarán destino del Capitán general de la Región en que deseen prestar sus servicios, mediante instancia en la que fijarán únicamente la población que elijan y el arma en que preferentemente deseen servir, para que por dicha autoridad se les destine a cuerpo en las condiciones que determina el artículo 9.º de la Real orden circular de 23 de Agosto último (D. O. núm. 150).

Quedarán sin curso las instancias que se presenten transcurrido el plazo señalado anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.—BERENGUER.—Señor...

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Núm. 239.

Ilmo. Sr.: En atención a las contradictorias aspiraciones que sobre el consorcio resinero se vienen manifestando, unas veces privadamente y otras en la Prensa, y siempre reflejando tendencias contrapuestas, según el criterio que las inspira, alegando cada cual razonamientos respetables, en el deseo de conocer de manera cumplida lo que con este asunto se relaciona, dando las necesarias facilidades para ello, teniendo presentes todos los intereses con las determinaciones de la justicia en la resolución que proceda adoptar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información pública y escrita, por término de dos meses, contados desde el siguiente día a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los interesados por cualquier causa en el consorcio re-

sinero presenten en la Dirección general de Montes, Pesca y Caza las solicitudes y pretensiones que conceptúen oportunas en relación con el mencionado consorcio.

2.º Que se procure por los concurrentes a esta información razonar sus demandas, teniendo en cuenta los datos y antecedentes que por conocimientos adquiridos o experiencia personal apoyen el criterio que sustenten.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.—MATOS.—Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Habiéndose verificado la recepción total de las obras del trozo primero de la carretera de Duañez a Ateca (Sección de Gómara a Deza), del que es contratista D. Valeriano Sanz Bueno, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas y de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista, puedan hacerlo en el término de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes de Gómara, Ledesma, Almazul y Mazaterón, a este Gobierno civil, las reclamaciones que se presenten, o en caso negativo, la correspondiente certificación.

Soria 19 de Noviembre de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

**Ayuntamientos**

## QUINTANA REDONDA

Se anuncia nuevo concurso por quince días, para optar a la subasta de 1.990 pinos maderables y 18 leñosos, en el monte Pinar, núm. 161 del Catálogo, de los propios de este pueblo, con las mismas condiciones y requisitos fijados en el *Boletín oficial* de esta provincia de 17 de Febrero del año en curso, y tipo de tasación de 14'16 pesetas el metro cúbico de madera en pie y 2'78 pesetas igual unidad leñosa, conforme de antemano figura en el mismo periódico oficial de 28 de Marzo siguiente.

Quintana Redonda 12 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Julián Cuesta.

SORIA.—Imprenta provincial.